



JUZGADO 003 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	003 - 2001 - 00522 - 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JUDITH ARACELY KISHEL DE MOLANO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/05/2023	23/05/2023
2	018 - 2016 - 00163 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA TERESA ACERO GONZALEZ	LEONOR TORRES EU	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/05/2023	23/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-05-17 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



298

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 2001-0522 (J.03).

Acorde con el informe que precede, por conducto de la Oficina de Apoyo, líbrese oficio dirigido a la **Oficina de Instrumentos Públicos - Zona Centro**, en aras de pedirle que, siguiendo el rigorismo del Art. 64 de la Ley 1579 de 2012, proceda a renovar la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada en el asunto de marras, respecto de los inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **50C-744529, 50C-744530, 50C-744531 y 50C-390344**, la cual fue noticiada en su oportunidad, mediante la misiva No. 899 de fecha 08 de abril de 2001. ***Trámítase la comunicación por el medio más expedito y déjense las constancias del caso.***

De otro lado, en atención al convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, esta Agencia procede a realizar el diligenciamiento y remisión del "formato de solicitud de los certificados catastrales de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **50C-744529, 50C-744530, 50C-744531 y 50C-390344**", el cual se gestionara en forma directa por el Juzgado, tal como brota de la documental que se anexa al presente proveído.

Finalmente, por secretaría **REQUIÉRASE** al auxiliar de justicia en su calidad de secuestre, para que, **en el término de diez (10) días contados a partir del envío de la comunicación**, proceda a rendir cuentas comprobadas de la gestión realizada, so pena de imponerse las sanciones legales a que haya lugar. ***Líbrese comunicación informando tal determinación por el medio más expedito.***

NOTIFÍQUESE, (2)

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹¹

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 34
fijado hoy **28 de abril de 2023**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

8

Doctora

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

JUEZ TERCERA (3a) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REFERENCIA: Recurso de reposición y en subsidio apelación

ASUNTO: Auto del 27 de abril de 2023

RADICADO : 2001522 (J.03)

Respetada Doctora,

El suscrito, en calidad de apoderado de INVAMERICA, en calidad de demandado, me permito formular recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra de la decisión contenida en auto del 27 de abril de 2023, en la cual se resolvió lo siguiente:

Acorde con el informe que precede, por conducto de la Oficina de Apoyo, librese oficio dirigido a la **Oficina de Instrumentos Públicos - Zona Centro**, en aras de pedirle que, siguiendo el rigorismo del Art. 64 de la Ley 1579 de 2012, proceda a renovar la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada en el asunto de marras, respecto de los inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **50C-744529, 50C-744530, 50C-744531 y 50C-390344**, la cual fue noticiada en su oportunidad, mediante la misiva No. 899 de fecha 08 de abril de 2001. ***Trámtese la comunicación por el medio más expedito y déjense las constancias del caso.***

De otro lado, en atención al convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, esta Agencia procede a realizar el diligenciamiento y remisión del "formato de solicitud de los certificados catastrales de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **50C-744529, 50C-744530, 50C-744531 y 50C-390344**", el cual se gestionara en forma directa por el Juzgado, tal como brota de la documental que se anexa al presente proveído.

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

1.1. OPORTUNIDAD: De conformidad con los artículos 318 y 322 del CGP, la interposición del recurso de reposición procede dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto, por su parte, el de apelación procedente en subsidio de la reposición dentro del mismo término.

La decisión fue adoptada mediante auto del 27 de abril de 2023, notificada en estado del 28 de abril de 2023, en consecuencia, me encuentro en términos.

957

1.2. PROCEDIBILIDAD. El ~~recurso~~ de reposición resulta procedente, por estarse adoptando una decisión por parte del Juez de ejecución y el de apelación, también es procedente en tanto que se propone en subsidio y pretende que se revoquen las decisiones fijadas en los incisos primero y segundo del auto atacado, en tanto que son decisiones relacionadas con la resolución medidas cautelares (art. 321 -8), veamos:

- a. La decisión fijada en el inciso primero del auto atacado tiene por finalidad revivir una medida cautelar que ya está caduca y fue declarada como tal, mediante acto administrativo en firme y debidamente ejecutoriado.
- b. La decisión fijada en el inciso segundo del auto atacado tiene por finalidad, actualizar el avalúo que permitiría rematar los derechos de cuota embargados, esto es materializar las medidas cautelares de embargo y secuestro que otrora fueran concedidas, pero que por la inactividad del demandante, fueron declaradas como caducadas

II. RAZONES DE INCONFORMIDAD

Las decisiones adoptadas deben ser revocadas por las siguientes razones:

2.1. LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO ES INOPORTUNA: El artículo 64 de la ley 1579 de 2012, estableció lo siguiente

Artículo 64. Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales. Las inscripciones de las medidas cautelares ~~en~~ anteceden la vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno: siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular (real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble).

La norma, establece dos requisitos indispensables para que proceda la solicitud de renovación de la inscripción, (i) que la autoridad judicial que la decretó solicite ~~la~~ la renovación y (ii) que esta solicitud se haga antes de su vencimiento; el segundo de estos requisitos no se cumple, por lo que la decisión de solicitar la renovación, es improcedente, veamos:

La norma establece que la medida cautelar tenía una ~~vigencia~~ vigencia de diez años, las medidas cautelares cuya cancelación se solicita, fueron registradas en los ~~folios~~ folios de la inmobiliaria, el ~~004-~~ 004- 2001, esto es, antes de la expedición del nuevo estatuto de registro de instrumentos públicos (Ley 1579 de 2012), en consecuencia la regla de temporalidad aplicable es la del ~~parágrafo~~ parágrafo del

904

64, esto es 10 años contados a partir de la vigencia de la ley; la ley fue promulgada el 01 de octubre de 2012 por lo cual, el término se cumplió el 01 de octubre de 2022.

Si se quería solicitar su renovación, la autoridad judicial debía emitir la solicitud de renovación de la inscripción, antes del 01 de octubre de 2022, término que se encuentra ampliamente excedido, ya que el auto (que aun no se encuentra en firme por estar siendo recurrido), es de fecha 27 de abril de 2023.

2.2. IMPOSIBILIDAD DE PRACTICAR LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR: A la fecha de emisión del auto y tal como lo manifestó la Oficina de Registro, se profirió un acto administrativo en firme y ejecutoriado, contra el cual no procede recurso alguno, que resolvió:

PRIMERO: Ordénese la cancelación por caducidad de inscripción de la medida cautelar (artículo 64 de la Ley 1579 de 2012) de las anotaciones **Nos. 13 y 12** de los Folios de matrícula inmobiliaria **50C-744529, 50C-744530, 50C-744531 y 50C-390344**, anotación 13 en la primera matrícula y 12 en las tres restantes, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Es decir, es imposible renovar una inscripción que ya desapareció del mundo jurídico, ya que su cancelación fue ordenada por la autoridad competente en los términos del artículo 64 de la ley 1579 de 2012.

2.3. PERDIDA DE LA OPORTUNIDAD: Las regulaciones procesales tienen como finalidad organizar el proceso en procedimientos y etapas preclusivas en las que las partes puedan hacer sus solicitudes y oponerse a estas. En este caso y aunque ya me referí a la inoportunidad de la orden, no puede pasarse por alto que, el ejecutante contó con el término de vigencia de la medida cautelar (desde el 01 de octubre de 2012, hasta el 01 de octubre de 2022) para solicitar la renovación de la inscripción de la medida cautelar; el derecho no premia la inactividad y la consecuencia de ello es la cancelación ordenada en sede administrativa

2.4. INADECUADA ELECCIÓN DE LA VÍA PARA DEJAR SIN EFECTO UN ACTO ADMINISTRATIVO:

Como se mencionó y se encuentra arrimada prueba al expediente, existe un acto administrativo en firme y ejecutoriado, que adoptó la medida de ordenar la cancelación de la medida cautelar por haber operado el fenómeno de caducidad previsto en el artículo 64 de la ley 1579 de 2012. Con la orden que se da en el auto del 27 de abril de 2023, se pretende dejar sin efectos dicho acto administrativo, sin embargo, establece el artículo 91 de la ley 1437 de 2011, lo siguiente

Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

905

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

Con lo anterior quiero decir que la forma en que fue previsto el auto, no es una de las formas previstas en la legislación para quitarle fuerza de ejecutoria al acto administrativo, ni es la vía procesal adecuada.

2.5. LO ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL: Por supuesto que, si el ejecutante pretende actualizar los avalúos para que se rematen los derechos de cuota, la legislación procesal civil, exige que el bien se encuentre debidamente embargado y secuestrado, sin embargo al estar cancelada la medida cautelar solicitada, sería inane la orden de actualizar avalúos, en tanto que sería imposible rematar los derechos de cuota al no estar embargados ni secuestrados.

III. SOLICITUDES

En estos términos dejo presentado y sustentado el recurso de reposición y en subsidio apelación, con el fin de que:

Sea revocada en su totalidad las decisiones contenidas en los incisos primero y segundo del auto del 27 de abril de 2023

Confiado en su resolución favorable y sin otro particular, me suscribo



ANGEL ERNESTO ROMERO GARCÍA
CC. 79.450.071 de Bogotá
TP. 260.985 del C.S. de la J.
Apoderado especial INVAMERICA

RE: Recurso de reposición y en subsidio apelación - 2001-522 (j.03)
Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: angel ernesto romero garcia <angelernesto30@hotmail.com>
Asunto: RV: 2003-051

ANOTACION

Radicado No. 3234-2023. Entidad o Señor(a): ANGEL ERNESTO ROMERO - Tercer Interesado, Aporto Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otras, Observaciones: Recurso de reposición y en subsidio apelación/De: angel ernesto romero garcia <angelernesto30@hotmail.com> Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 16:26// MICS 11001310300320010052201 J3 5F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: Instructivo
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

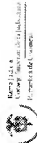
NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radiccaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900



De: angel ernesto romero garcia <angelernesto30@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 16:26
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: henrybarreaprietobogado@gmail.com <henrybarreaprietobogado@gmail.com>
Asunto: RV: Recurso de reposición y en subsidio apelación - 2001-522 (j.03)

Buenas tardes con el respeto acostumbrado solicito se radique el presente memorial para lo pertinente.

Doctora
ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
JUEZ TERCERA (3a) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
REFERENCIA: Recurso de reposición y en subsidio apelación
ASUNTO: Auto del 27 de abril de 2023
RADICADO: 2001-522 (j.03)

Nota: Por favor confirmar recibida

Cordialmente,



Angel Romero García
Abogado
CONSEJERIA JURIDICA Y EMPRESARIAL S.A.S
CONSEJURIDICO

Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de este, no se hace responsable por la presencia en sus anexos de algun virus que pueda generar daño en los equipos o programas del destinatario. Gracias por su atención.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este mensaje, incluidos todos los archivos adjuntos, es información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Usted por este medio se debe considerar formalmente notificado de que esta prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

From: angel ernesto romero garcia
Sent: Wednesday, May 3, 2023 2:45:16 PM
To: j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: henrybarreaprietobogado@gmail.com <henrybarreaprietobogado@gmail.com>
Subject: Recurso de reposición y en subsidio apelación - 2001-522 (j.03)

Buenas tardes con el respeto acostumbrado solicito se radique el presente memorial para lo pertinente.

Doctora
ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
JUEZ TERCERA (3a) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
REFERENCIA: Recurso de reposición y en subsidio apelación
ASUNTO: Auto del 27 de abril de 2023
RADICADO: 2001-522 (j.03)

Nota: Por favor confirmar recibida

Cordialmente,



Angel Romero García
Abogado
CONSEJERIA JURIDICA Y EMPRESARIAL S.A.S
CONSEJURIDICO

Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de este, no se hace responsable por la presencia en sus anexos de algun virus que pueda generar daño en los equipos o programas del destinatario. Gracias por su atención.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este mensaje, incluidos todos los archivos adjuntos, es información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Usted por este medio se debe considerar formalmente notificado de que esta prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

Cordialmente,

906



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 12-05-20 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del
C. G. P. el cual corre a partir del 18-05-20
y vence en: 23-05-20
El Registrario GRC



447

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO de HUMBERTO ALFONSO VÁSQUEZ MOSQUERA y MARÍA TERESA ACERO GONZÁLEZ en contra de LEONOR TORRES E.U. (Rad. N°. 2016-0163. J. 18).

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición** y en **subsidio el de apelación** interpuesto por el gestor judicial de la parte demandada, contra el auto proferido el día 30 de noviembre de 2022 -folio 423-, mediante el cual, se fijó fecha y hora para la diligencia de remate.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como soporte de su censura, adujo el procurador judicial que, en el proceso de marras, no se encuentra la diligencia de secuestro del inmueble próximo a rematar dado que, el CD contentivo de la misma, no reposa en el paginario (fl. 208), lo que conlleva en su sentir, a la reconstrucción del expediente, conforme lo estatuido en el Art. 126 del C. G. del P.

Precisó que, la parte demandante, no aportó ni mostró interés en buscar el CD extraviado, sin el cual, no se puede seguir adelante con el proceso ejecutivo, siendo procedente su terminación.

Por último, sostuvo que, en este caso, lo dable es instaurar la denuncia penal por pérdida parcial, so pena de las sanciones disciplinarias que la omisión de tal proceder puede acarrear.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del C. G. de P., tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Así, de entrada se anticipa que los esfuerzos asentados por el inconforme, encaminados a variar la decisión adoptada por ésta Juzgadora en el proveído atacado, no gozan de asidero, por las breves pero potísimas razones a saber:

En primer lugar, enuncia el canon 448 *ibídem*, que: "Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes. Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios. En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes. Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457. Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.

-resaltado fuera del texto-

De ahí que, es obligación del Juez al momento de fijar hora y data para la subasta, proceder a verificar la legalidad de todas las actuaciones surtidas hasta esa etapa procesal, debiéndose, de ser el caso, subsanar allí cualquier falencia que impida la realización del

8



remate. Tal disposición normativa inexorablemente se acompasa, de un lado, con el canon 42 *ejusdem* que contiene los deberes de quien regenta un Estrado Judicial, y de otro, con el artículo 132 de la misma codificación, el cual hace alusión también, al control de legalidad que debe ejercerse finiquitada cada etapa del proceso.

Sumado a lo esbozado, apropiado es anunciar que, para la fijación de la calenda para surtir la almoneda, **únicamente** es indispensable que el bien (es) sobre el que versa aquella, se encuentre embargado, secuestrado y avaluado, lo que de suyo, al acaecer en el *dosier*, condujo a que se adoptará la decisión censurada.

Y es que, el argumento del recurrente concerniente a que, el medio magnético que registró la diligencia de secuestro se encuentra extraviado, no cuenta con respaldo legal, para que se revoque el auto fustigado, máxime cuando con ello, no se desdibujan los presupuestos descritos por el artículo 448, transcrito en precedencia. Nótese aquí que, la pérdida del CD, no torna inexistente el acto procesal del secuestro del predio cautelado, ni se erige como una irregularidad que conduzca en últimas a la terminación de la acción coercitiva de la referencia.

Pese a lo reseñado líneas atrás, esta Dependencia procederá a adoptar las medidas del caso, a fin de velar por la integridad del expediente.

Como corolario, sin más elucubraciones, se mantendrá indemne el auto atacado por el extremo ejecutado. Por último, en cuanto al recurso de alzada interpuesto de forma subsidiaria, el mismo se denegará, toda vez que la determinación censurada no es susceptible de alzada. (Art. 321 del C. G. del P.).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto objeto de reproche, por los motivos dados líneas atrás.

SEGUNDO: No obstante, por secretaría, ofíciase al **Juzgado 64 Civil Municipal de esta ciudad**, a fin de deprecarle que, **en el menor tiempo posible**, y con destino a las presentes diligencias, se sirva enviar copia del medio magnético contentivo de la diligencia de secuestro que se llevó a cabo el día 12 de octubre del año 2017, inmersa en el Despacho Comisorio No. 2017-0763, librado dentro del proceso del epígrafe. ***Tramítese la misiva respectiva por el medio más expedito, adjuntando copia del acta visible a folio 209 del expediente; y déjense las constancias del caso.***

TERCERO: Se **NIEGA** la concesión del recurso de alzada incoado de forma subsidiaria, por cuanto la providencia atacada no es apelable. (Art. 321 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (3),


ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez³

³ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 35 fijado hoy **03 de mayo de 2023**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad:BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad:JUZGADOS CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BO

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

11001310301820160016300

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 05 de Mayo de 2023 - 01:38:39 P.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Despacho		Ponente		
003 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil		Juzgado 3 de Ejecucion Civil del Circuito		
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Oficios	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)		Demandado(s)		
- HUMBERTO ALFONSO VASQUEZ MOSQUERA - MARIA TERESA ACERO GONZALEZ		- LEONOR TORRES EU		
Contenido de Radicación				
Contenido				
PODER, CAMARA DE COMERCIO, ESCRITURA 1267 DE 17 DE MAYO DE 2012 Y 3511 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTA, 15 PAGARE, CERTIFICADO DE TRADICION 083-17438 DE MONQUIRA, 50N -393813 Y 50N- 395270 DE BOGOTA, DEMANDA				

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 May 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/05/2023 A LAS 20:48:24.	03 May 2023	03 May 2023	02 May 2023
02 May 2023	AUTO RECHAZA DE PLANO SOLICITUD NULIDAD				02 May 2023
02 May 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/05/2023 A LAS 20:47:53.	03 May 2023	03 May 2023	02 May 2023
02 May 2023	AUTO ORDENA OFICIAR				02 May 2023
02 May 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/05/2023 A LAS 20:47:28.	03 May 2023	03 May 2023	02 May 2023
02 May 2023	AUTO DECIDE RECURSO	NO REPONE // ORDENA OFICIAR			02 May 2023
28 Apr 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3192-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): NICOLAS TATIS - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: SOLICITA CORRECTIVOS JURIDICOS//DE: NICOLAS CARMELO <NICOLASCARMELO1@HOTMAIL.COM>ENVIADO: MIÉRCOLES, 26 DE ABRIL DE 2023 15:49// MICS 11001310301820160016300 J3 1F			28 Apr 2023
13 Apr 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2671-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS E ESPINOSA D - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: SOLICITUD OFICIAR // DE: CARLOS EDUARDO ESPINOSA DIAZ <ABOGADOCEPINOSA@GMAIL.COM> ENVIADO: MARTES, 11 DE ABRIL DE 2023 4:25 P. M.//018-2016-00163// JUZ 03 EJE // 08 FOLIOS // NC			13 Apr 2023
28 Mar 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE DIGITALIZA ACTA DE REMATE //SV			28 Mar 2023

09 Feb 2023	AL DESPACHO	VENCIDO TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD- - VENCITO TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN.- AA			09 Feb 2023
24 Jan 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 386-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): INMOBILIARIA ISLANCDIA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: ACEPTA CARGO SECUESTRE Y APORTA DOCUMENTOS//018-2016-163 JDO. 3 CTO EJEC//DE: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA <CONSTRUCTORAISLANDIA@INGENIEROS.COM> ENVIADO: LUNES, 23 DE ENERO DE 2023 17:13//JARS//06 FLS			24 Jan 2023
24 Jan 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 372-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): JDO. 64 CIV MPAL BTA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: INFORMA QUE EL D.C. FUE DEVUELTO CON ORIGINAL DEL CD DE LA DILIGENCIA Y EL JDO. NO DEJÓ COPIA DE LA MISMA EN EL DESPACHO//018-2016-163 JDO. 3 CTO EJEC//DE: JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <CMPL64BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> ENVIADO: LUNES, 23 DE ENERO DE 2023 11:52//JARS//01 FLS			24 Jan 2023
20 Jan 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO ACTUALIZADO EN MICROSIOTIO WEB RAMA JUDICIAL, UBICACIÓN AREA DE REMATES /SV			20 Jan 2023
20 Jan 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SALE DE CORRESPONDENCIA POR OFICIOS TRAMITADOS Y PASA A REMATES CON 4 CS- GC			20 Jan 2023
19 Jan 2023	OFICIO FIRMADO	EN LA FECHA SE FIRMA OFICIO, CORRESPONDENCIA , CON (4 CUADERNOS) EDAA			19 Jan 2023
17 Jan 2023	OFICIO ELABORADO	SE ELABORA OFICIO PROCESO PASA FIRMA CON EAA/ 4CDS			17 Jan 2023
13 Jan 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA AL ÁREA DE OFICIOS Y CON CUADERNOS 04 N.C			13 Jan 2023
16 Dec 2022	TRASLADO ART. 110 C.G.P.		19 Dec 2022	12 Jan 2023	16 Dec 2022
12 Dec 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	COPIAS A DISPOSICION DE LA PARTE INTERESADA, EXPEDIENTE PASA PARA EL ÁREA DE TRASLADOS			12 Dec 2022
09 Dec 2022	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		12 Dec 2022	14 Dec 2022	09 Dec 2022
07 Dec 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 7677-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): NICOLAS CARMELO TATIS R - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: INCIDENTE DE NULIDAD //DE: NICOLAS CARMELO <NICOLASCARMELO1@HOTMAIL.COM>ENVIADO: LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 14:18//MICS 018-2016-00163 J3 4F			07 Dec 2022
06 Dec 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA PARA ENTRADAS CON MEMORIAL DE RADICADO 7643 // SM			06 Dec 2022
06 Dec 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 7643-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): NICOLAS CARMELO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: RECURSO REPOSICION DE: NICOLAS CARMELO <NICOLASCARMELO1@HOTMAIL.COM> ENVIADO: VIERNES, 2 DE DICIEMBRE DE 2022 15:21 18-2016-163 J03 FLS 03 PFA			06 Dec 2022
30 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/11/2022 A LAS 21:25:21.	01 Dec 2022	01 Dec 2022	30 Nov 2022
30 Nov 2022	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	DE REMATE PARA EL DIA 22 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10 DE LA MAÑANA			30 Nov 2022
30 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/11/2022 A LAS 21:10:20.	01 Dec 2022	01 Dec 2022	30 Nov 2022
30 Nov 2022	AUTO REQUIERE				30 Nov 2022
30 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/11/2022 A LAS 21:09:16.	01 Dec 2022	01 Dec 2022	30 Nov 2022
30 Nov 2022	AUTO DECIDE RECURSO	NO REPONE			30 Nov 2022
30 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/11/2022 A LAS 21:07:55.	01 Dec 2022	01 Dec 2022	30 Nov 2022
30 Nov 2022	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE				30 Nov 2022
30 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/11/2022 A LAS 21:07:34.	01 Dec 2022	01 Dec 2022	30 Nov 2022
30 Nov 2022	AUTO RECHAZO INCIDENTE	DE PLANO			30 Nov 2022
10 Oct 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6228-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS ESPINOSA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: SOLICITA IMPULSO PROCESAL//018-2016-163 JDO. 3 CTO EJEC// DE: CARLOS EDUARDO ESPINOSA DIAZ <ABOGADOCESPINOSA@GMAIL.COM> ENVIADO: LUNES, 10 DE OCTUBRE DE 2022 12:34//JARS			10 Oct 2022
16 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5774-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS EDUARDO ESPINOSA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: PETICIÓN DE REMATE//DE: JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <J03EJECBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> ENVIADO: JUEVES, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 12:31//SPB			16 Sep 2022
16 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN MEMORIAL DE AGOSTO 12 DE 2022, RENDICION DE INFORME6 FOLIOS			16 Aug 2022
16 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5199-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): I D U - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: REMATE DE INMUEBLE 12 DE AGOSTO//DE: JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS - BOGOTÁ -			16 Aug 2022

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo.

Radicado: 2016-0163. JUZGADO DE ORIGEN 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

Demandante: HUMBERTO VASQUEZ Y MARIA TERESA ACERO.

Demandada: LEONOR TORRES E. U.

Asunto: **Recurso de Queja artículo 353 ley 1564 de 2012. Contra el auto de fecha 2 de mayo de 2023 que negó el recurso de apelación.**

NICOLAS CARMELO TATIS RICARDO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma. Acudo ante la señora Juez Civil dentro del termino legal para interponer recurso de queja, e interponer recurso de reposición según el artículo 318 Ley 1564 de 2012, y expedición de copias en caso, de negar el recurso para que se surta ante su Superior el recurso de queja y me conceda el recurso de apelación concediéndola apelación y revoque la decisión tomada por el despacho judicial en un error judicial, al desconocer el derecho de defensa y la causal de nulidad de pérdida de competencia por pérdida de documento público como es la pérdida del DVD, donde se grabó la diligencia de SEQUESTRO DE LOS INMUEBLES SEQUESTRADOS DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, AHORA LA OMISION EN EL CUIDADO Y CONSERVACION DEL EXPEDIENTE SEGÚN EL ARTICULO 122 LEY 1564 DE 2012. SE DEBE CONSERVAR Y CUIDAR POR PARTE DEL DESPACHO JUDICIAL, AHORA CUANDO PUDE LEER, EL EXPEDIENTE DESCUBRIESTA FALENCIA Y LA PUSE EN CONOCIMIENTO DE LA FUNCIONARIA DE REMATE QUINTO PISO DEL EDIFICIO EDUARDO JARAMILLO, Y LA SEÑORA FUNCIONARIA ME Dijo: "QUE EN EL ESTUCHE DEL FOLIO ESTA ESCRITO QUE NO SE ENCUENTRA EL DVD DE LA GRABACION DE LAS DILIGENCIAS DE SEQUESTRO, ENTONCES DE INMEDIATO INTERPUSE LA NULIDAD DE PERDIDA DE COMPETENCIA POR PARTE DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C., COLOCANDO EN

CONOCIMIENTO DEL JUZGADO CIVIL, ENTONCES, VOY A SUSTENTAR EL RECURSO DE QUEJA ASI:

SUSTENTACION DEL RECURSO DE QUEJA, ART. 253 LEY 1564 DE 2012.

EL DVD, ESTA PERDIDO ES TANTO ASI, QUE LA MISMA HONORABLE JUEZ CIVIL, ORDENO LA BÚSQUEDA EN EL JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DESPACHO COMISORIO 2017-0763 QUE SE LLEVO A CABO, EL 12 DE OCTUBRE DE 2017. LO QUE NOS LLEVA A CONCLUIR QUE SI ESTA PERDIDO EL DVD DE LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE LOS DOS INMUEBLES ENTRE OTROS MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-383813 ES DECIR, NO SE PUEDE FIJAR FECHA PARA REMATE O SUBASTA PUBLICA, PORQUE LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE LOS DOS INMUEBLES NO TIENE APOYO O RESPALDO PROBATORIO DE LA PRUEBA PERICIAL PORQUE SI BIEN ES CIERTO SE REALIZO LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO NO SE ACEPTA DICHADILIGENCIA DE SEQUESTRO PORQUE ESTA PERDIDA LA PRUEBA REINA DE APRENSION DEL INMUEBLE Y LA OMISION EN EL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE LA PRUEBA REINA SE DESVANECE LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO PORQUE ASI SE HAYA REALIZADO SE PIERDE LA DILIGENCIA PORQUE NO EXISTE LA PRUEBA REINA LO QUE NOS CONLLEVA A CONCLUIR QUE EL EXPEDIENTE NO ESTA COMPLETO QUE UNA PIEZA PRINCIPAL COMO EL SEQUESTRO DE LOS INMUEBLES NO ES PROCEDENTE PORQUE FUE CONTAMINADA LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO AL PERDERSE DICHA DILIGENCIA Y POR LO TANTO ATENTA CONTRA EL DEBIDO PROCESO ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, EN LO QUE RESPECTA EN LAS FORMAS PROPIAS DE CADA JUICIO, Y ACA, NO HAY FORMA PORQUE HACE FALTA EL DVD, DE LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO Y LO QUE ATENTA ES EL DERECHO A LA IGUALDAD REAL DE LAS PARTES ARTICULO 13 DE LA CARTA POLITICA DE COLOMBIA PORQUE ES NULA DE PLENO DERECHO LA PRUEBA OBTENIDA CON LA VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO. ES NULA PORQUE ES INCOMPLETA LA PRUEBA DE SEQUESTRO ENTONCES NO PODEMOS AFIRMAR QUE ESTA PLENAMENTE SEQUESTRADO EL INMUEBLE. NO SE TRATA DE DECIR, QUE EXISTE DESIGUALDAD DE LA PARTE DEMANDANTE CON LA PARTE DEMANDADA, SINO EL

DERECHO FUNDAMENTAL DE LA IGUALDAD CO EL RESTO DE LOS COLOMBIANOS, Y EN MI CASO, DE DEFENSA TECNICA ES NULA LA ACTUACION DE REMATE DEL INMUEBLE AL NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 453 LEY 1564 DE 2012 PARA PUBLICAR UN INMUEBLE QUE EN REALIDAD NO ESTA SECUESTRADO. EN FORMA PLENA.

EL SECEUSTRE DE LOS DOS INMUEBLES LA DILIGENCIA FUE PERDIDA ESTANDO EN EL EXPEDIENTE DEL DESPACHO JUDICIAL. Nuestro código penal sanciona esta conducta punible así:

Artículo 293. "Destrucción, supresión y ocultamiento de documento privado

El que destruya, suprima u oculte, total o parcialmente un documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses."

Artículo 292. Destrucción, supresión u ocultamiento de documento público.

El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (180) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

LAS ANTERIORES NORMAS PENALES, ARTICULOS 293 Y 292 CODIGO PENAL, SON LOS ARTICULO NUESTRO CODIGO PENAL QUE SANCIONAN CON CASTIGO DE PRISION Y SANCIONES DE ERDIDA DE DERECHOS CIVILES DE INHABILIDADES. ENTONCES COMO NUESTRO CODIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 42 ORDENA ASI: 2.

"Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga."

3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal."

COMO PODEMOS OBSERVAR LA LEY ORDENA AL JUEZ CIVIL SANCIONAR TODA TENTATIVA DE FRAUDE PROCESAL O LO QUE ES MEJOR TODA ACTUACION DOLOSA QUE PERJUDIQUE LA LEALTAD, BUENA FE, EN TODA LA ACTUACION PROCESAL. POR LO TANTO, CUANDO EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, NOS REMITE A UN PRESUNTO FRAUDE PROCESAL NOS ESTA REMITIENDO AL CODIGO PENAL, A LA JURISDICCION PENAL PARA SANEAR, EL PROCESO Y DE ESTA MANERA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO CIVIL, Y ESO SI EN FORMA PROPIA DE CADA JUICIO QUE ES LO QUE ORDENA EL ARTICULO 29 DE LA CARTA POLITICA DE COLOMBIA.

PERDIDA DE COMPETENCIA DE LA JURISDICCION CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.

DESDE QUE SE PERDIO EL DVD, DOCUMENTO PUBLICO. DE LA GRABACION DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LOS DOS INMUEBLES, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS PERDIO COMPETENCIA. ESTOY HACIENDO USO DE LA SANA CRITICA EN EL FACTOR EXPERIENCIA, PORQUE HE VIVIDO ESTA SITUACION CAUNDO SE PIERDE PIEZAS PROCESALES SE BUSCA EN EL JUZGADO Y SINO SE ENCUENTRA SE SUSPENDE EL PROCESO CIVIL Y SE OFICIA A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA QUE REALICE LAS PESQUIZAS, PARA BUSCAR LOS DOCUMENTOS PERDIDOS Y SANEAR EL PROCESO CIVIL Y CONTINUAR ADELANTE CON LAS RESPECTIVAS DILIGENCIAS.

DE ESTA FORMA, HE SUSTENTADO EL RECURSO DE QUEJA Y PARA TERMINAR, ES BUENO RECORDAR, QUE EL JUZGADO

554

64 CIVIL MUNICIPAL DE FECHA 24 DE ENERO DE 2023, "INFORMA QUE EL CD DE LA DILIGENCIA Y EL JDO. NO DEJO COPIA DE LA MISMA EN EL DESPACHO 018-2016-163 JDO. 3 CTO ENVIADO LUNES 23 DE ENERO DE 2023" ESTA PRUEBA REPOSA EN EL PORTAL DE LA RAMA JUDICIAL FAVOR REVISAR, SIN EMBARGO, APORTO DICHA PUBLICIDAD DEL JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. PRUEBA SUPERADA QUE NO AMERITA CONTINUAR SINO LA PERDIDA DE COMPETENCIA DE LA JURISDICCION CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PRETENSIONES.

SOLICITO A LOS HONORABLES MAGISTRADOS, CONCEDER EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 2 DE MAYO DE 2023 PARA QUE SEA REVOCADO EN CASO CONTRARIO MEDIANTE EL RECURSO DE QUEJA, ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CIVIL Y DECRETE EL RECURSO DE APELACION CONCEDIENDO LA PERDIDA DE COMPETENCIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. Y SE ORDENE LA SUSPENSION DEL PROCESO EJECUTIVO 2016-163, PARA ENVIAR LAS COPIAS A LA RAMA PENAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA QUE ASUMA LA COMPETENCIA POR PERDIDA DE DOCUMENTO PUBLICO.

CON GRATOS SENTIMIENTOS DE PAZ,
ATENTAMENTE,

NICOLAS CARMELO TATIS RICARDO.

C. C. 79.362.669. T. P. 106.192 C. S. J.

Nicolascarmelo1@hotmail.com.

Carrera 7 No.17-51 oficina 910. Bogotá D. C.

RE: ASUNTO: RECRSO DE QUEJA INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 2 DE MAYO DE 2023 QUE NEGÓ EL RECURSO DE APELACIÓN PARA QUE SEA REVOCADO DE LO CONTRARIO SOLICITO SE SURTA EL RECURSO DE QUEJA ANTE SU SUPERIOR TRIBUNAL SUPERIOR DE BO...

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/05/2023 14:27

Para: NICOLAS CARMELO <nicolascarmelo1@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3309-2023, Entidad o Señor(a): NICOLAS CARMELO TATIS R - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recurso de Queja articulo 353 ley 1564 de 2012. Contra el auto de fecha 2 de mayo de 2023//De: NICOLAS CARMELO <nicolascarmelo1@hotmail.com> Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 14:11// MICS 11001310301820160016300 J3 4F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

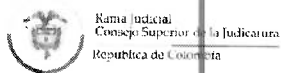
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: NICOLAS CARMELO <nicolascarmelo1@hotmail.com>

Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 14:11

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ASUNTO: RECRSO DE QUEJA INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 2 DE MAYO DE 2023 QUE NEGÓ EL RECURSO DE APELACIÓN PARA QUE SEA REVOCADO DE LO CONTRARIO SOLICITO SE SURTA EL RECURSO DE QUEJA ANTE SU SUPERIOR TRIBUNAL SUPERIOR DE BO...

De: NICOLAS CARMELO

Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 2:10 p. m.

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<GDOFEJECCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>

Asunto: ASUNTO: RECRSO DE QUEJA INTERONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 2 DE MAYO DE 2023 QUE NEGÓ EL RECURSO DE APELACIÓN PARA QUE SEA REVOCADO DE LO CONTRARIO SOLICITO SE SURTA EL RECURSO DE QUEJA ANTE SU SUPERIOR TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

SALA CIVIL PARA QUE CONCEDA LA QUEJA Y CONCEDA LA APELACION REVOCANDO EL AUTO DE FECHA 2 DE MAYO DE 2023 Y CONCEDA LA SUSPENSION DEL PROCESO CIVIL DE EJECUCION Y ENVIE A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA QUE INICIE LA INVESTIGACION POR PÀRDIDA DE DOCUEMENTO PUBLICO COMO ES EL DVD GRABACION DE LAS DILIGENCIAS DE SECUESTRO DE LOS DOS INMUEBLES. MOTIVO POR LA CUAL NO SE PUEDE HACER EL REMATE DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 50N-393813 PORQUELA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE ESTA INCOMPLETA. ANEXO PETICION Y PORTAL RAMAJUDICIAL.

ATENTAMENTE,
NICOLAS CARMELO TATIS RICARDO.
T. P. 106.192 C. S. J. C. C. 79.362.669.

